

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero quince (15) de dos mil veintiuno. (2.021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00212-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se observa que los poderes de ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ Y AURORA HERNANDEZ ORJUELA no especifican a qué clase de Juez Civil de dirigen, situación que se repite en las solicitudes de amparo de pobreza.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA